

Enseñanza Primaria, podrá aclarar e interpretar cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, señores Comisarios de Distrito Universitario y señores Secretario del Patronato de Protección Escolar y Jefes de Sección Económica y de Protección Escolar

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.822, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.822, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de 5 de febrero de 1963, que concedió el registro de la marca internacional 213.205, denominada Fluxalgin, decisión que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.859, promovido por «Alfred Teves Maschinen-Und Armaturenfabrik, K. G.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.859, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alfred Teves Maschinen-Und Armaturenfabrik K. G.», contra resolución de este Ministerio de 24 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 13 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Alfred Teves Maschinen-Und Armaturenfabrik, K. G.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 24 de junio de 1963, que denegó la inscripción de la marca «Ate», número 223.193, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.077, interpuesto por «S. A. de Abonos Medem».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.077, interpuesto por «S. A. de Abonos Medem» contra resolución de este Departamento de 8 de septiembre de 1963 sobre multa por infracción de normas referentes a la fabricación y comercio de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «S. A. de Abonos Medem» contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre de 1963, que confirmó la multa de 100 pesetas impuesta a dicha Empresa por la Dirección General de Agricultura, por estar aquella dictada conforme a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.428, interpuesto por «Baltasar Lara y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de febrero de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.428, interpuesto por «Baltasar Lara y Cia., S. A.», contra resolución de este Departamento de 26 de junio de 1963 sobre daños a la riqueza piscícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Baltasar Lara y Cia., S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 26 de junio de 1963 por daños a la riqueza piscícola; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo V-73.*

Solicitada por «S. A. de Maquinaria Agrícola Renault» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución, de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo V-73, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 17 (diecisiete) CV.

Madrid, 3 de junio de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... .. «Renault»  
 Modelo ... .. V-73.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 7313440.  
 Fabricante ... .. Régie Nationale des Usines Renault, Billancourt (Francia).  
 Motor: Denominación ... .. M.W.M., modelo AKD 311 Z.  
 Número ... .. 901207105.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV · hora)	CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	15,6	1837	540	206	29	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	17,1	1837	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—2000 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados ... ..	16,8	2000	588	220	29	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	18,4	2000	588	—	15,5	760

III. Observaciones: